

**IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO****Social ordinario 528/2015**

María José Marijuan Gallo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Bilbao, hago saber:

Que en autos Social ordinario 528/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Javier Pozo Iglesias contra labi Norte SLU sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 261/2016

En Bilbao, a 13 de septiembre de 2016.

Miguel Ángel Gómez Pérez, magistrado del Juzgado de lo Social número 4 de Bilbao, ha examinado las presentes actuaciones de social 528/2015 en que ha sido demandante Javier Pozo Iglesias, y demandados labi Norte, SLU y FOGASA.

Antecedentes de hecho

Primero. Por turno de reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda presentada por el demandante Javier Pozo Iglesias frente a labi Norte, SLU y FOGASA, en la que se suplica que con estimación de la misma se condene a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad especificada.

l despido, y por auto de 2 de septiembre de 2015 se declaró extinguido desde esa fecha el contrato de trabajo que unía a la empresa con el demandante.

Fallo

Estimo la demanda presentada por Javier Pozo Iglesias frente a labi Norte, SLU, y condeno a labi Norte, SLU a abonar al actor la cantidad total de 3.325,01 euros, que devengará el interés moratorio legalmente previsto.

Se absuelve al FOGASA, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que, en su caso, pudiera corresponderle en fase de ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número- 4720 -0000 -00 -052815 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a labi Norte SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia) a 13 de septiembre de 2016

*LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*